

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 octubre de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso el cual contaba con programación de celebración de la audiencia preliminar con **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Sírvasse proveer



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EVELYN PATRICIA CORTES SUAREZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICACION: 760013105-017-2019-00191-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1388

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia preliminar que estaba programada para llevarse a cabo el **día 1º de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de 09:00 am**, se procederá a fijar nueva fecha.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

FIJAR el día **MARTES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar con **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y continuar con las respectivas etapas procesales con PORVENIR S.A. (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **155** del día de hoy **25.10.2022**

MARIA FERNANDA PEÑA ASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA LIBREROS POSSO
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROTECCION S.A.
NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO
RADICACION: 76001 31 05 017 2019-00712-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2566

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial y una vez constatadas las actuaciones surtidas dentro del trámite procesal se observa que, fue remitido a través del correo institucional del despacho el día 02 de junio de la presente anualidad, memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual desiste de todas las pretensiones de la demanda, solicitud que la cual se le corrió traslado por tres días a las partes demandadas a través del auto interlocutorio No. 706 del 24 de junio del año dos mil veintidós, frente a lo cual ninguna de las partes llamas a juicio se pronunció, por lo tanto de conformidad con el artículo 316 del Código General Del Proceso aplicable por analogía en el presente asunto, el cual regla lo concerniente a **DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** en especial lo plasmado en su numeral 4 que reza “*Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas*” por lo tanto se tendrá el silencio de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** como aceptación al desistimiento en la presente demanda.

Por lo anterior, y conforme a lo indicado por el art. 316 del CPG en su numeral 1º, por estar de acuerdo las partes en la solicitud de abstenerse de condena en costas y perjuicios, no habrá condena de las mismas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso, en los términos que indica el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y el cual se remitió vía electrónica al correo institucional del despacho.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente Proceso por **DESISTIMIENTO**.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: SIN COSTAS por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

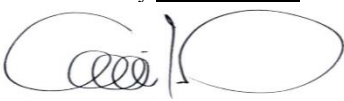
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 155 del día de hoy 25.10.2022.


MARIA FERNANDA PEÑA C.
SECRETARIA

B.A.G.G.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso dentro del cual reposa memorial donde se aporta copia del registro de defunción del demandante, así como solicitud de revocatoria al poder conferido por el demandante en vida a la Dra. SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA, proceso el cual se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE.: GILDARDO ANTONIO QUICENO BETANCUR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADIACION: 760013105-017-2020-00144-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 717

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra dentro el archivo 47 del expediente digital, memorial remitido a través del canal digital del despacho en calenda del 29 de abril de 2022, suscrito por la abogada **SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA**, dentro del cual allega copia del registro civil de defunción identificado con el numero serial 10678331 correspondiente al señor **GILDARDO ANTONIO QUICENO BETANCUR** en donde se puede corroborar que el demandante falleció el día 22 de marzo del año 2022.

En ese mismo orden, obra dentro del archivo 48 del expediente digital memorial presentado por la señora MARTHA LUCIA SANCHEZ MONDRAGON quien allega copia del registro de matrimonio No. 108429 donde se puede corroborar que el causante señor **GILDARDO ANTONIO QUICENO BETANCUR** en vida contrajo matrimonio con la señora MARTHA LUCIA SANCHEZ MONDRAGON, de ahí que ante el eventual intereses que le asiste a la señora Martha Lucia Sánchez Mondragón como esposa del causante, está habilitada para seguir adelante este proceso por extensión de la representación judicial del occiso, persona la cual simultáneamente solicita se le REVOQUE el poder que en vida el demandante le otorgó a la abogada **SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA**.

Así las cosas y de acuerdo a lo reglado en el artículo 68 del Código General Del Proceso, y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y que el mismo debe realizarse por medio de representación judicial, se ordenará requerir a la señora MARTHA LUCIA SANCHEZ MONDRAGON a fin de que allegue nuevo poder, para lo cual el nuevo apoderado deberá presentar paz y salvo de la Dra. **SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA** para continuar con el trámite del presente asunto.

Por último, como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia preliminar que estaba programada para llevarse a cabo el **día 19 de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de 04:00 PM**, se procederá a fijar nueva fecha.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER por sucesora procesal del señor **GILDARDO ANTONIO QUICENO BETANCUR** a la señora MARTHA LUCIA SANCHEZ MONDRAGON identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.837.234.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido a la abogada **SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA** como apoderada del Sr. **GILDARDO ANTONIO QUICENO BETANCUR**.

TERCERO: ADVERTIR al nuevo apoderado (a) de la señora MARTHA LUCIA SANCHEZ MONDRAGON que debe presentar paz y salvo de la Dra. **SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA**.

CUARTO: FIJAR el día **MIERCOLES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM)**, para llevar a cabo audiencia trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **155** del día de hoy **25.10.2022**.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 octubre de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso el cual contaba con programación de celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvasse proveer



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA CARABALI CORTES
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACION: 760013105-017-2020-00449-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1387

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia preliminar que estaba programada para llevarse a cabo el **día 18 de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de 01:15 PM**, se procederá a fijar nueva fecha.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

FIJAR el día **JUEVES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM)**, para llevar a cabo audiencia trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **155** del día de hoy **25.10.2022**

MARIA FERNANDA PEÑA ASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 24 de octubre del 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que reposa en el plenario subsanaciones de las contestaciones de las demandadas pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA

DTE.: PATRICIA LEDESMA SANCHEZ

DDO: COLPENSIONES y OTROS

RAD.: 76001-31-05-017-2021-00451-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2568

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que fueron remitidos al canal digital, las subsanaciones de contestación por parte de las entidades COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y SKANDIA S.A. - *archivos 30 a 32 Exp. Dig., respectivamente.* -, corrigiendo los yerros señalados a través de providencia interlocutoria No. 1274 del 16 de junio del 2022, se procederá a tener por contestada la demanda por parte de cada una de ellas.

En cuanto al escrito de contestación que milita en el plenario en el archivo 33 del Expediente digital, por parte de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIAVIDA SEGUROS S A., como quiera que el despacho ya había realizado pronunciamiento sobre la contestación, en la providencia mencionada en líneas anteriores, el despacho se abstendrá de realizar nuevo pronunciamiento.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Finalmente, se recuerda a las partes que, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se CONCENTRARÁ con el radicado No **76001-31-05-017-2022-00023-00** por lo que deberán los demandados comunes, comparecer con el mismo apoderado a la diligencia.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 y/o Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A,**

CUARTO: FIJAR el día **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

EL/APE

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **155 del día de hoy 25/octubre/2022**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de emitir pronunciamiento de la admisión. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LEONOR BORRERO HURTADO

DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.

RAD.: 76001-31-05-017-2022-00350-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2519

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede su admisión y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su admisión.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, se procederá con el reconocimiento de personería

Igualmente se ordena notificar a EMCALI EICE ESP, siendo ésta una entidad pública NOTIFICANDOLA conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. y Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se ordenará NOTIFICAR la presente providencia conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. y Decreto 806 de 2020 al MINISTERIO PÚBLICO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **LEONOR BORRERO HURTADO**, en contra de **EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO**, identificado con la C.C. No. **94.486.629** y portador de la tarjeta profesional No. **156.145** del C.S.J., como apoderado judicial de parte actora conforme poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI EICE ESP** representada legalmente por GUSTAVO JARAMILLO VELÁSQUEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación, o a quien haga sus veces, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y La ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S. y Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz

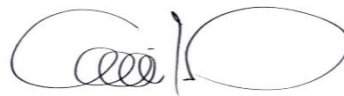
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 55 del día de hoy 25/10/2022

MARIA FERNANDA PEÑA C
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de emitir pronunciamiento de la admisión. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: YEIS GALLEGU ALEGRIAS

DDO.: FELIPE HERRERA BEDOYA

RAD.: 76001-31-05-017-2022-00377-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2536

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada para su admisión la presente demanda, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes falencias, a saber:

1. En cuanto a los hechos:
 - 1.1. El hecho 4º contiene varias situaciones fácticas debe redactarla por separado.
 - 1.2. El hecho 5º está redactado de manera confusa, deberá ser preciso y claro en la situación que desea describir.
 - 1.3. El hecho 6º y 7º no está redactado como lo exige la técnica procesal, pues contiene apreciaciones
2. En cuanto a las pretensiones:
 - 2.1. En lo pretendido en el numeral “TERCERO” y “CUARTO” deberá indicar qué valores y conceptos reclama, así como los períodos, recordando que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad.
 - 2.2. En los cuadros donde indica los valores a liquidar, se evidencia pago por horas extras, no obstante, no existe pretensión que fundamente la misma.
 - 2.3. No se observa debidamente enumeradas lo pretendido por indexación, costas, etc.
 - 2.4. En general, deberá solicitar las varias pretensiones de forma organizada, clara y precisa, cuantificando cada una, debidamente numeradas.
3. En cuanto al acápite “FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO”, debe advertirse al apoderado judicial que el mismo estipulado en el numeral 8º del art. 25 del C.P.T y de la

S.S, debe argumentarse adecuadamente con la normatividad y jurisprudencia pertinente que sirvan de soporte para las pretensiones incoadas en la demanda y no limitarse a enunciar una norma de forma escueta, por lo tanto, deberá adecuarlo conforme lo estipula normatividad indicada.

4. En cuanto al poder:

4.1. Deberá corregir el proceso de la referencia a un proceso ordinario laboral de primera instancia.

4.2. El poder no faculta para la totalidad de pretensiones incoadas en la demanda.

5. No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se acredita que la copia de la demanda y sus anexos, hayan sido remitidos a los canales electrónicos informados.

Lo anterior en contravía con lo dispuesto en el artículo 25 y 26, en concordancia con el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

Como quiera que se presenta falencias con el poder, el despacho se abstendrá de reconocer personería, hasta tanto se subsanen las falencias indicadas.

De otra parte, en orden a procurar una adecuada contestación de demanda, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva y la debida conformación de la relación jurídica procesal, de conformidad con C.G.P. **Se requerirá a la parte actora para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento;** lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del inciso 4 artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia formulada por **YEIS GALLEGO ALEGRIAS** contra **FELIPE HERRERA BEDOYA**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al profesional del derecho por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo

presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 55 del día de hoy 25/10/2022

MARIA FERNANDA PEÑA C
SECRETARIA